ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Informe de investigación

Expediente 24.043

APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10120 “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES”

12 de Setiembre

Lista acrónimos

SIGLAS	SIGNIFICADO
AL	Asamblea Legislativa
BCR	Banco de Costa Rica
BN	Banco Nacional
CCSS	Caja Costarricense de Seguro Social
CSE	Consejo de la Educación
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación
DH	Defensoría de los Habitantes
AYA	Instituto de acueductos y Alcantarillado
ICE	Instituto Costarricense de Electricidad
INEC	Instituto Nacional de Esta dística y Censo
INA	Instituto Nacional de Aprendizaje
INAMU	Instituto Nacional de la Mujer
MTS	Ministerio de Trabajo y Seguridad
MS	Ministerio de Salud
MH	Ministerio de Hacienda
MP	Ministerio a la Presidencia.
MICITT	Ministerio de Ciencia y Tecnología y Telecomunicaciones
MCJ	Ministerio de Cultura y Juventud
MEIC	Ministerio de Economía, industria y Comercio
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional y Política
MEP	Ministerio de Educación Publica
MSP	Ministerio de Seguridad Publica
RREE	Ministerio de Relaciones Exterior y Culto
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MINAE	Ministerio de Ambiente y Energía
TSE	Tribunal Supremo de Elecciones

Informe Final

Expediente 24043

APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10120 “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS AFRODESCENDIENTES”

1. Aspectos introductorios

Los abajo firmantes, diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos rendimos informe sobre el expediente 20043 denominado “Apertura de una investigación exhaustiva sobre el estado de cumplimiento de la ley 10120 “Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes””

En el presente informe se expone el resultado de cumplimiento de dicha ley, toda vez que es de principal interés para la comunidad afrocostarricense que las medidas acogidas por la legislación tengan efectos reales en la población, siendo, además, que dichas medidas se establecieron por un periodo determinado de diez años de los cuales ya han trascurrido dos.

La Ley 10120, conocida como "Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes", fue decretada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica con el objetivo de combatir la discriminación y promover la igualdad de oportunidades para la población afrodescendiente del país, entró a regir el 9 de marzo de 2022.

Entre las medidas principales que impulsa la norma, se establece que las instituciones públicas deben reservar el 7% de sus puestos vacantes para personas afrodescendientes, siempre que cumplan con los requisitos necesarios. De igual manera, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) debe destinar un 7% de los cupos en sus ofertas educativas a esta población. Además, la ley ordena que los programas educativos de primaria y secundaria incluyan contenido sobre el legado de las personas afrodescendientes en la historia y cultura del país.

También se promueve la apertura de espacios públicos para el análisis y discusión de temas relacionados con la comunidad afrodescendiente, coordinados por el Ministerio de Cultura y Juventud. Además, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) debe integrar acciones afirmativas para apoyar la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud de las mujeres afrodescendientes.

2. Consideraciones generales

Las comisiones especiales de la Asamblea Legislativa tienen la facultad de actuar como un órgano político representativo y constitucional. Las actuaciones de estas comisiones tienen potestad de generar y emitir recomendaciones que podrán ser insumos relevantes para las partes e instituciones que se relacionen con los hechos investigados.

La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en su: Artículo 121 que, además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa: 23) Nombrar Comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende, y rindan el informe correspondiente.

Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzgue necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla [...].” 5 Asimismo, la función investigadora y el control político que pueden desarrollar las comisiones investigadoras se fundamentan en el Reglamento de la Asamblea Legislativa, que en su artículo 90 establece: Artículo 90.- Comisiones Especiales Son Comisiones Especiales: Las referidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, las que actuarán conforme a las disposiciones de la Carta Magna, así como aquellas que nombre la Asamblea para el estudio de un asunto determinado o el cumplimiento de una misión.”

Respecto a las solicitudes de información que realizó la comisión durante su labor y el requerimiento de funcionarios y particulares, se fundamentan con los artículos 111 y 112 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que dictan:

Artículo 111.- Solicitud de informes a las instituciones del Estado.

Las comisiones permanentes y especiales, por medio de sus presidentes, y los diputados, en forma personal, podrán solicitar toda clase de informes a las instituciones del Estado. Dichas solicitudes deberán ser atendidas con prontitud y de manera prioritaria por las instituciones y los funcionarios requeridos.

Artículo 112.- Requerimiento de funcionarios y particulares.

Corresponde al Presidente de la Comisión, previa moción aprobada al efecto, requerir la presencia de aquellos funcionarios y particulares cuya comparecencia en la comisión se considere necesaria para la decisión del asunto que se discute, con el propósito de que sean interrogados por los diputados.

Toda persona deberá asistir al ser convocada, salvo justa causa, y, en caso de renuencia, será 6 conducida por la Fuerza Pública. La persona citada podrá asistir acompañada de un abogado, y negarse a declarar en los casos en que así la faculte la Constitución o la ley, y cuando se trate de asuntos diplomáticos, jurisdiccionales o militares pendientes.

El presidente de la Comisión tomará juramento a las personas que asistieren, conforme con el Código de Procedimientos Penales. En caso de que faltaren a la verdad, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal, de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Procedimientos Penales.”

Asimismo, La Sala Constitucional en su voto N°4562-99 señala que:

“[...] La potestad de investigación legislativa, tiene como finalidad general, servir de instrumento a la Asamblea para que ejerza en forma más eficaz, las funciones que la propia Constitución le ha otorgado -entre ellas el control político-, cuando para ello, se requiere investigar un determinado asunto. Nótese que no se trata de un estudio, sino de una investigación propiamente, pues en el primer caso no estaríamos en presencia de las

> comisiones establecidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, sino del otro tipo de investigaciones especiales previstas en el Reglamento de la Asamblea Legislativa. En resumen, las comisiones de investigación derivan su potestad de la Constitución Política y pueden cumplir diversas funciones, entre las que destaca la de control político. Esta potestad de investigación está íntimamente relacionada con la naturaleza misma de las Comisiones, a la que dada la multiplicidad de objetos y funciones que cumplen esos órganos, es versátil, en el tanto cumplen diversas finalidades [...]

Bajo estos preceptos, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos se ha abocado a conocer el expediente 20043, concerniente a la apertura de una investigación exhaustiva sobre el estado de cumplimiento de la Ley 10120, 'Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes'. La comisión ha actuado dentro de su potestad investigativa para evaluar el impacto real de las medidas afirmativas establecidas por la ley, asegurando que las instituciones pertinentes cumplan con sus obligaciones y que se respeten los derechos de la comunidad afrodescendiente en Costa Rica. El trabajo realizado por la comisión culminará en recomendaciones que buscan mejorar la implementación y efectividad de estas acciones afirmativas, con el fin de garantizar una mayor inclusión y equidad para esta población.

2.1. Límites constitucionales al trabajo de las comisiones legislativas respecto al ámbito del control político.

En reiterada jurisprudencia, la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente:

> “En lo que a la competencia y objeto de investigación de dichas Comisiones se refiere, el inciso 23) del artículo 121 constitucional es sumamente amplio, ya que establece que esas Comisiones pueden investigar "cualquier asunto que la Asamblea les encomiende", de manera que su poder investigativo no está constitucionalmente restringido a determinada materia, ni su objeto lo es únicamente el control político, aún cuando éste sea, por demás, el de mayor peso. Así, la potestad de investigación legislativa tiene como finalidad

general servir de instrumento a la Asamblea para que ejerza en forma más eficaz las funciones que la propia Constitución le ha otorgado -entre ellas, el control político- cuando, para ello, se requiere investigar un determinado asunto. Nótese que no se trata de un estudio, sino de una investigación propiamente dicha, pues en el primer caso no estaríamos en presencia de las Comisiones establecidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, sino del otro tipo de Comisiones Especiales al que hace referencia el artículo 90 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En resumen, las Comisiones de Investigación derivan su potestad de la Constitución Política y pueden cumplir diversas funciones, entre las que destaca la de control político, cuyo ejercicio por parte de la Asamblea Legislativa, precisamente, es una de las circunstancias que dio pie a este recurso." (Voto 4562-1999)

Asimismo, el citado tribunal se ha referido a la potestad de investigación de la Asamblea Legislativa en los siguientes términos:

"No obstante, debe tenerse presente que las Comisiones de Investigación son una garantía constitucional (razón por la que se encuentran establecidas a nivel de la Constitución Política), a fin de que sirvan de instrumento a la Asamblea Legislativa para que pueda ejercer el control político sobre las actuaciones de los poderes institucionales entre sí -sin convertirse en un contralor de los otros Poderes del Estado, con respecto al ejercicio de sus competencias exclusivas, sino de ciertas actuaciones que puedan considerarse política o moralmente reprochables- y del poder político en general, en beneficio de la Nación misma, en la cual reside la Soberanía (artículo 2 constitucional), en el tanto la labor de la Comisión implica un desarrollo de una función de información, desde y hacia el pueblo, de lo que ocurre en la vida política. Entonces, esas Comisiones no sólo tienen una naturaleza jurídico-parlamentaria, sino también una jurídico-constitucional, al constituir una garantía jurídica frente a los abusos del poder o frente a los riesgos propios del poder político. Esas Comisiones

> tienen un carácter ad hoc, dado que son constituidas para investigar un asunto concreto que les encomiende la Asamblea (…)”

Queda claro que la Sala Constitucional ha establecido en reiteradas ocasiones que, aunque las comisiones legislativas de investigación tienen un amplio margen de acción, su función primordial es servir como un instrumento de control político dentro del marco constitucional. Según los artículos de la Constitución analizados, estas comisiones pueden investigar cualquier asunto encomendado por la Asamblea Legislativa, sin limitaciones específicas sobre la materia

Su papel se centra en investigar actuaciones que puedan ser consideradas política o moralmente cuestionables, contribuyendo así al control político y a la transparencia en beneficio de la Nación, en la cual reside la soberanía. En este sentido, las comisiones no solo cumplen una función jurídico-parlamentaria, sino también una función jurídico-constitucional, al actuar como una garantía frente a posibles abusos del poder o ante la inacción de las autoridades.

2.2. Acuerdo de la comisión

El origen de este expediente se da con la aprobación, en sesión extraordinaria n°22 del 16 de noviembre de 2023, moción presentada por la Diputada Rosalía Brown Young, constando en el acta de la sesión, que textualmente dice:

> Afrodescendiente, aprobar la apertura de una investigación exhaustiva Ante esta comisión se ha presentado una solicitud del Parlamento Cívico Afrodescendiente para que se abra una investigación sobre el estado de cumplimiento de la Ley 10120, titulada "Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes". Dicha ley, promulgada el 2 de febrero del 2022, tiene como objetivo principal la corrección de históricas desigualdades y discriminaciones sufridas por la población afrodescendiente en Costa Rica.
>
> Se acuerda:

En respuesta a la solicitud presentada por el Parlamento Cívico sobre el estado de cumplimiento de la Ley 10120 "Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes" del 2 de febrero del 2022.

Esta investigación tendrá el objetivo analizar la implementación de las medidas afirmativas, el cumplimiento de las cuotas y medidas específicas, la efectividad de las inclusiones educativas y culturales, y cualquier otro aspecto relevante para evaluar el progreso hacia la igualdad y la eliminación de la discriminación contra la población afrodescendiente en Costa Rica.

La comisión contará con un plazo de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta moción para completar la investigación y presentar un informe detallado sobre los resultados, con recomendaciones sobre posibles acciones a tomar para garantizar el pleno cumplimiento de la ley y la promoción efectiva de los derechos de las personas afrodescendientes en el país.

3. Objetivo general de la investigación

El objetivo de evaluar la implementación y efectividad de las medidas afirmativas destinadas a combatir el racismo, la discriminación y la etnofobia contra la población afrodescendiente en Costa Rica, subraya la urgencia de establecer acciones concretas, para acelerar y asegurar una participación equitativa de las personas afrodescendientes en nuestro país. En este contexto, la ley de marras no solo busca asegurar la igualdad de todos los habitantes de la República, sino también proteger y dignificar los derechos de la población afrodescendiente. La investigación tiene como fin garantizar que estas disposiciones sean cumplidas de manera efectiva y que los objetivos de la ley para ello han considerado que:

- La Ley 10120 reconoce la necesidad de tomar medidas afirmativas para abordar el racismo, la discriminación y la etnofobia históricamente experimentados por la población afrodescendiente.
- Que esta ley ha sido declarada de interés nacional, lo que subraya la importancia de su implementación efectiva.

- Que la ley establece medidas específicas, incluyendo cuotas y reservas de puestos de trabajo y cupos educativos para personas afrodescendientes, con un período de aplicación de 10 años.
- Que la legislación también enfatiza la importancia de la inclusión de la historia y la cultura afrodescendiente en los programas educativos y la promoción de espacios culturales.
- Y que la ley busca garantizar la igualdad de todos los habitantes de la República y proteger sus derechos y dignidad humana.

3.2. Hecho generador

El Parlamento Cívico Afro costarricense, organización cívica dedicada al análisis por medio de una discusión cívica, inclusiva y participativa de la realidad que afrontan las personas afrocostarricenses, acordó en su seno solicitar a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa levantar una investigación dado que desde su óptica la ley no se está cumpliendo por parte de las organizaciones públicas que deben acatarla.

3.3. Elementos que se pretende Analizar

- Velar que toda institución pública cumpla con reservar destinar el siete por ciento (7%) de los puestos de trabajo vacantes al año para que sean ocupados por las personas afrodescendientes, siempre que estas cumplan, en igualdad de condiciones, con los requisitos legales y constitucionales para acceder a ellos.
- Determinar cuantas personas afrodescendientes se han contratado desde la aprobación de la ley 10120 el 2 de febrero del 2022 y que porcentaje del total de las personas contratadas en el mismo periodo presentado.
- Conocer con cuantas plazas vacantes cuentan y cuantas de ellas son reservadas para ser contratadas en el año 2024, y cuales son los medios de información que utilizan para difundido los concurso.
- Determina cuáles son las principales limitaciones que ha afrontado para la adecuada implementación de la ley.

- Plazo de vigencia de la norma

4. Integrantes de la comisión 23.303

Diputados	Fracción Legislativa	Puesto
Monserrat Ruiz Guevara	Partido Liberación Nacional	**Presidenta**
Melina Ajoy Palma	Partido Unidad social Cristiana	**Secretaria**
Fabricio Alvarado Muñoz	Partido Nueva Republica	**Miembro**
Cinthia Córdoba Serrano	Partido Liberal Progresista	**Miembro**
Antonio Ortega Gutiérrez	Partido Frente Amplio	**Miembro**
Sonia Rojas Méndez	Partido Liberación Nacional	**Miembro**
Alexander Barrantes Chacón	Partido Progreso Social Democrático	**Miembro**

5. Marco Metodológico

La investigación se concentró en reconocer el cumplimiento o no de las medidas impulsadas por la ley, para ello, se acordó en el seno de la comisión un plazo prudencial para recabar la información necesaria el cual tuvo que ser ampliado.

Fundamentalmente se preparó una serie de preguntas para solicitar información general y específica a cada institución en relación con su rol dentro del marco legal en análisis, la mayoría de las instituciones debían responder a los siguientes planteamientos:

- ¿Qué acciones específicas ha tomado su institución para reservar al menos el 7% de los puestos de trabajo vacantes cada año para personas afrodescendientes, como se establece en el artículo 3 de la ley 10120?
- ¿Cuántas personas afrodescendientes se han contratado desde la aprobación de la ley 10120 el 2 de febrero del año 2022 y que porcentaje del total de las personas contratadas en el mismo periodo representa ese número?

- ¿Con cuántas plazas vacantes cuenta y cuantas de ellas reservadas para ser contratadas en el año 2022, y que medios de información utilizará para difundir los concursos?
- ¿Cuáles son las principales limitaciones que ha afrontado para la adecuada implementación de la ley?

Otras instituciones las cuales deberían cumplir con roles más concretos se les cuestionó puntualmente sobre ello:

En relación con el artículo 4 de la ley en relación con las Medidas Afirmativas en Educación al Instituto Nacional de Aprendizaje – (INA) se plantearon:

- ¿Cuáles son las medidas específicas que el INA ha implementado para reservar el 7% de los cupos en cada una de sus ofertas educativas para la población afrodescendiente, como se establece en el artículo 4 de la ley?
- ¿Qué estrategias se han utilizado para divulgar esta disposición y promover la participación de personas afrodescendientes en las ofertas educativas?
- ¿A qué cantidad de cupos haciende la reserva, como se proyecta dicho monto para los próximos 8 años y en qué cursos se destinarían?

Sobre el artículo 5 de la ley en relación con el Legado de las personas afrodescendientes en los programas educativos al Consejo Superior de Educación:

- ¿Qué medidas ha tomado el Consejo Superior de Educación para garantizar que los programas educativos de la Educación Primaria y Secundaria incluyan el estudio del legado de las personas afrodescendientes, como se establece en el artículo 5 de la ley?
- ¿Cómo se ha promovido un enfoque histórico comprensivo y realista que promueva la investigación sobre el pasado de esclavitud y estigmatización de la población afrodescendiente?
- ¿Cuáles son los mecanismos utilizados para asegurar el cumplimiento de esta acción afirmativa en cada curso lectivo?

Sobre el artículo 6 en relación con las Medidas Afirmativas en la Cultura al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ):

- ¿Qué acciones ha llevado a cabo el MCJ para estimular la apertura de espacios públicos dedicados a la información, el análisis y la discusión de la temática de la población afrodescendiente, según lo establecido en el artículo 6 de la ley?
- ¿Cuál ha sido el resultado de las coordinaciones interinstitucionales necesarias para ejecutar estas acciones que ha realizado?
- ¿Qué resultados o impacto ha tenido esta medida en términos de promover la discusión cultural sobre la población afrodescendiente?

En relación con el artículo 7 sobre programas para las mujeres afrodescendientes al Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU):

- ¿Cuáles son las acciones afirmativas específicas que el INAMU ha incorporado en sus programas para promover la participación política, la autonomía económica y el acceso a la salud para las mujeres afrodescendientes, como se establece en el artículo 7 de la ley?
- ¿Cuáles han sido los resultados de la medición de estas acciones afirmativas en términos de empoderamiento y mejora de la calidad de vida de las mujeres afrodescendientes?

Las instituciones consultadas el 11 de enero del año 2024 fueron las siguientes:

- Ministerio de la Presidencia
- Asamblea Legislativa
- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal Supremo de Elecciones
- Defensoría de los Habitantes
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Ministerio de Salud de Costa Rica
- Ministerio de Cultura y Juventud
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
- Ministerio de Seguridad Pública
- Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Instituto de Acueductos y Alcantarillados (AyA)
- Instituto Nacional de Seguros (INS)
- Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
- Todas las universidades públicas
- Sistema Bancario Nacional
- Todas las Municipalidades del país

Adicionalmente se aprobó una moción para invitar al Parlamento Cívico Afrocostarricense para referirse al tema en audiencia, la cual fue atendida el 21 de junio del año 2024 por su presidente Juan Ávila Abrahams.

A continuación, se procede a realizar el análisis de la información captada, la cual se presenta inicialmente con un resumen de cada una de las respuestas recibidas, de la audiencia producida y posteriormente un análisis integral. En caso de no encontrarse la institución en el resumen de las respuestas significa que ésta no fue evacuada oportunamente.

5.2. Consulta a Instituciones Públicas del expediente 24.043

Fecha	Oficio	Institución	Respuesta

Martes 16 de enero del 2024	AL-coeder-0584-2024	Banco de Costa Rica	Desde el 02 de febrero del 2022, hasta el 17 de enero del 2024, se han contratado un total de 609 personas, de las cuales 10 personas son afrodescendientes, lo cual representa un 1,64% del total de personas contratadas
Martes 16 de enero del 2024	Al-CPEDER-0585-2024	Banco Nacional	No tienen conocimiento de cuantas personas afrodescendientes se ha contratado, sin embargo, en lo que va de enero 2024 ya se han calificado en condición de elegible a dos personas afrodescendientes. Los concursos se publican en la página del Banco Nacional o en su caso se comunican con los CTP, redes sociales y universidades. El Banco Nacional tiene imposibilidad de definir los porcentajes de las plazas que resultarán vacantes durante un año

Lunes 22 de enero del 2024		Municipalidad Monte de oro	Actualmente se cuenta con 3 plazas vacantes, se publican en el Diario Oficial la Gaceta.
Martes 23 de enero del 2024		Municipalidad de Santa Barbara	contamos con dos plazas vacantes, y los medios a utilizar serían, se aplica el artículo 137 del Código Municipal, en caso de que no se resuelva de forma interna, el concurso externo aplica el inciso c) de dicho artículo. c) De mantenerse inopia en la instancia la convocatoria se realiza a nivel externo, se publicado por lo menos en un diario de circulación nacional redes sociales
Martes 23 de enero del 2024	URH-28-2023	Instituto Nacional de Aprendizaje	En el año 2022 no se aplicó la ley. Se han reservado un total de 11 plazas vacantes que serán gestionadas de conformidad con la Ley 10120, esto es un 7% de las plazas vacantes aprobadas. Para el año 2024 procederemos a realizar

			los reclutamientos y selección con discriminación afirmativa, tal y como lo solicita la ley 10120.
Jueves 25 de enero del 2024	INEC-GE-049-2024	Instituto Nacional de Estadistas y Censo	No hay discriminación alguna en los procesos de reclutamiento y selección, pero no hay acciones para reservar el 7% puestos vacantes para las personas afrodescendientes. 2. Bajo esta reserva de Ley no se ha contratado ninguna. 3. En el 2022 y 2023 no se hizo ninguna reserva ni concurso referido a personas afrodescendientes. 4.Que se defina el mecanismo legal para que una persona afrodescendiente al momento de postularse para ocupar una plaza reservada para personas

			afrodescendientes demuestre su origen étnico-racial. No se ha recibido seguimiento o asesoría externa para el cumplimiento de la Ley 10120
Viernes 26 de enero del 2024	0150-041-2024	ICE	Desde la fecha de publicación de la ley no se han realizado tramites de plazas vacantes por medio de concurso externo para la contratación de personal. Para el año 2022, no se gestionaron concursos externos para contratación de nuevo personal en la empresa. no existe registros de plazas vacantes de concurso externo. Las comunicaciones por correo interno y por publicación nacional del concurso respectivo. No hay limitación, pero su operatividad queda sujeta a la

			tramitación de los concursos externos
Lunes 29 de enero	SM-CONCEJO-030-2024	Gobierno Local de Naranja	Sin respuesta
Martes 30 de enero	*MQ-CM-060-24-2020-202*	Municipalidad de Quepos	Sin respuestas
30 de enero del 2024	MCJ-DVA-GIRH-0181-2024	Ministerio de Cultura y Juventud	contabilizar, se asegura que la persona seleccionada cumpla con el perfil requerido y los requisitos. 2-En el 2024 hay 143 plazas vacantes y se sujetan al D GSC. 3-La divulgación se realiza mediante afiches será distribuido a todas las oficinas por medio de Recursos Humanos de todos los ministerios
Miércoles 31 de enero de 2024	MEIC-DM-OF-019-2024	Ministerio de Economía, industria y economía	En el MEIC se contrató en diciembre de 2022 a una persona afrodescendiente. Dicha contratación representó un 0.36% de la cantidad

			de las 276 plazas que tiene el MEIC. cuenta con 25 plazas vacantes, no se puede reservar ninguna de éstas para que sea ocupada por personas afrodescendientes se basan en los listados que genera la Dirección General de Servicio Civil. El MEIC está sujeto a los lineamientos de contratación establecidos por la Dirección General de Servicio Civil, la Ley N°10120no se puede cumplir.
Miércoles 31 de enero de 2024	MSA-GAD-RRH-04-12- MSA-GAD	Municipal de Santa Ana	Aplican el código Municipal– Ley 7794 En la etapa de concurso externo se publica en un medio de circulación nacional y en la página web institucional. Lo que permite la

			no existe ningún tipo de limitación para la implementación de la ley N° 10120. Se trabajará en la definición de ejes de acción para incorporar en el manual de reclutamiento de las personas afrodescendiente
Jueves 01 de febrero del 2024	MICITT-DM-OF-070-2024	Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones	sin embargo, por la cantidad de plazas vacantes en los periodos 2022 y 2023, no se logra considerar el porcentaje solicitado. No se ha nombrado personas afrodescendientes bajo el criterio de plazas reservas. La principal limitación, es que no contamos con la cantidad de plazas disponibles, para poder reservar al menos el 7%.

			Actualmente se cuenta con 5 plazas, de las cuales no
Jueves 1 de febrero de 2024	MZ-DAF-RH-OF-0012-2024	Municipalidad de Zarcero	a la fecha no se ha implementado ley de acciones afirmativas. no se han recibido ofertas laborales de personas afrodescendientes. se encuentran tres plazas vacantes. Los concursos se publica vía correo electrónico, redes sociales, página web y un periódico de circulación nacional. no existen limitaciones para contratar limitaciones para contratar personas Afrodescendientes
Martes 6 de febrero de 2024	CSE-SG-0107-2024	Consejo Superior de Educación	En los centros educativos costarricenses nos encontramos con personas estudiantes de diversas nacionalidades y distintos orígenes étnicos, parte de nuestra heterogeneidad La población afrodescendiente es parte

			de ese crisol de culturas que componen la sociedad costarricense y se le reconoce los valiosos aportes que ha realizado a la historia, la cultura, la educación, el arte y la economía de Costa Rica.
Martes 06 de febrero de 2024.	SCM 028-2024	Municipalidad de Sarapiquí	No se registra participación de personas afrodescendencia en los concursos de plazas vacantes en la municipalidad actualmente se cuenta con 6 plazas vacantes dentro de la institución para ser contratadas para el presente año. medios de divulgación difusión por medio de uso de las redes sociales de la institución, redes sociales de centros de educación superior (universidades colocación de rótulos informativos en pizarras para estos usos en diferentes puntos

			estratégicos en instituciones educativas y gubernamentales, utilización del Convenio 42-2023. No hay participación de la etnia afrodescendiente en los concursos de reclutamiento y selección de personal promovidos por la institución.
Viernes 2 de febrero de 2024	MO-A-RH-017-2024	Municipalidad de Orotina	actualmente con 104 plazas, cuenta seis plazas vacantes que deberán realizar el proceso de reclutamiento y selección No sé han contrato personas afrodescendientes desde la aprobación de la ley, En el presente año se cuenta seis plazas vacantes que deberán realizar el proceso de reclutamiento y selección. no tienen plazas vacantes reservadas, medios para difundir los concursos la

			anotación y divulgación de la inclusión.
Miércoles 07 de febrero de 2024	MP-DMP-OF-2024-0109	Ministerio de la Presidencia	la rectoría de empleo público corresponde al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, no tienen conocimiento alguno si se está reservando el 7%de los puestos vacantes. Cuentan 77 puestos de diferentes clases incluidos en el Régimen del Servicio Civil, no tiene sé contratado personas afrodescendientes. de los cuales 3 de ellos están vacantes en proceso de curso interno. necesidad de contar con los lineamientos para que las instancias pertinentes puedan operativizar la aplicación de la norma
Miércoles 07 de febrero 2024	MA-SCM-233-2024	Municipalidad de Alajuela	Carecen de conocimiento de cuanta plaza tiene, para cumplir con la ley. no tiene conocimiento alguno

			para reservar una plaza para aplicar. La institución no ha realizado ninguna contratación de este tipo. No hay plazas vacantes y en el momento que hay se aplica el código Municipal. No es suficientemente especifica en cuanto al procedimiento, ya que existen muchos vacíos, para aplicar dicha ley.
Miércoles 07 de febrero del 2024	PE-00112-2024	INS	La institución no implementa acciones específicas para reservar el 7% de los puestos vacantes para las personas afrodescendientes. En el año 2022 tenía 9 plazas vacantes sin embargo no se contrató a personas afrodescendientes, 2023 había disponibles 11 plazas y se contrató a 2 afrodescendientes. INS se da divulgación de los procesos de atracción,

			no se cuenta con participación de esta población. Considera esta Institución que es necesario difundir a la población afrodescendientes las iniciativas que hay a su favor en materia de empleo público. con el fin de promover una mayor participación de éstas en los procesos de reclutamiento que realizan las instituciones públicas.
Miércoles 7 de febrero de 2024	TSE-0317-2024	Tribunal Supremo de Elecciones	Hay 35 plazas vacantes de las cuales 2 de ellas sería para cumplir el 7%, en cuanto tenga delimitado y selección idóneos para su efectiva aplicación. Los medios de información para divulgar son por el sitio web institucional, así como los medios establecidos a nivel interno tales como el

			correo institucional, o bien, las pizarras informativas, entre otras. Se sujetan a las exigencias de la Ley Marco de Empleo Público, no tienen claridad, no tiene claridad de que es un afrodescendiente
Miércoles 07 de febrero del 2024	DM-MAG-143-2024	Ministerio de Agricultura y Ganadería	- Actualmente el ministerio cuenta con 238 plazas vacantes, de las cuales para su utilización estas se deben someter a los procesos de reclutamiento y selección regulados por los lineamientos emitidos por MIDEPLAN y G Los medios de información utilizados son los establecidos también por dichos entes. La Ley núm.10120 presenta inconsistencia para su correcta aplicación, que deberían ser subsanadas o en su defecto se emitan lineamientos por los órganos competentes en la materia. La definición

			de personas afrodescendientes y el proceso de divulgación o requisitos que se deben cumplir para comprobar para que las personas que cumplen con los requisitos este tipo de puestos.
Miércoles 07 de febrero del 2024	OficioDG-089-2024	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	Se gestiona atreves de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la apertura y difusión de concursos de puestos vacantes tanto para el Servicio Civil como para el Servicio Exterior. Se ha recibido poca oferta (afluencia) de personas afrodescendientes interesadas en participar para dichas ofertas laborales, siendo esto una limitación.
Jueves 8 de febrero del 2024	OFICIO N° 01177-2024-DHR	Defensoría de los Habitantes	La Defensoría de los Habitantes cuenta con un disponible de 30 plazas vacantes al 25 de enero

			2024. Se reservará el 7% conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 10120, para un total de dos plazas. Se hará uso de la página web institucional, así como, el apoyo en redes sociales; apoyo e invitación a los colegios profesionales. Se identifica que los entes rectores en materia de empleo público, como lo son el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y a la la Dirección General del Servicio Civil1, no han emitido directrices, lineamientos técnicos o circulares a las instituciones públicas bajo su rectoría sobre la implementación de la ley. No existe un Reglamento a la Ley N.º 10.120, “Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes”, por

			medio del cual se permita ejecutar dicha ley.
17 de febrero del 2024	DSM-0028-2024	Municipalidad del Cantón Central de Limón	Se realizar la consulta al área de Talento Humano, y se logra evidenciar que en esta municipalidad por pertenecer a la región cuna de las personas afrodescendientes existen la mayoría de la población como tal, y que los procesos de selección son basados y amparados a la ley, siendo de manera abierta a toda la población, y mismas se contratan conforme a lo requerido dentro del funcionamiento del municipio y amparado al manual descriptivo de puestos.
Martes 20 de febrero del 2024	MIDEPLAN-DM-OF-0275-2024	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	sin embargo, por la cantidad de plazas vacantes en los periodos 2022 y 2023, no se logra considerar el porcentaje solicitado.

			No se ha nombrado personas afrodescendientes bajo el criterio de plazas reservas. La principal limitación, es que no contamos con la cantidad de plazas disponibles, para poder reservar al menos el 7%. Actualmente se cuenta con 5 plazas, de las cuales no cumplimos con el porcentaje del 7% para ser reservadas
Martes 20 de febrero de 2024	INAMU-PE-092-2024	Instituto Nacional de las Mujeres	En la actualidad cuenta con 26 personas afrodescendientes laborando para la institución, lo que representa un 7%. Desde la aprobación de la ley no se han presentado más contrataciones, sin embargo, en la actualidad de las 27 plazas ocupadas por personas afro. La institución cuenta con 353 plazas aprobadas, de las cuales 26 son

			ocupadas por personas afro, se encuentra en proceso de realizar la acción de reserva para el año 2024 de plazas para que sean ocupadas por personas afro. El contar con la persona candidata que cumpla con todos los requisitos de los puestos
27 de febrero de 2024	MSP-DM-0442-2024	Ministerio de Seguridad Publica	Cuenta con alrededor de 120 personas afrodescendientes nombradas. Los procesos de reclutamiento admiten a todas las personas que deseen formar parte de los cuerpos policiales

5.2.1. Análisis Integral de la Implementación de la Ley N.º 10.120

La Ley N.º 10.120, que busca fomentar la inclusión de personas afrodescendientes en el sector público de Costa Rica, ha sido implementada de manera desigual entre las diferentes instituciones gubernamentales. A continuación, se detalla el panorama general basado en las respuestas recibidas:

Algunas instituciones han mostrado un compromiso claro con la ley. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) ha reservado el 7% de las plazas vacantes desde el año 2022 y continuará con esta práctica en 2024. La Defensoría de los Habitantes también se compromete a reservar el 7% de las plazas vacantes y utiliza

una variedad de canales para asegurar que las vacantes sean conocidas por la población afrodescendiente. El Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) ha alcanzado el 7% de empleados afrodescendientes y está en proceso de reservar plazas para 2024.

Sin embargo, muchas otras instituciones señalan debilidades para cumplir con la ley. Bancos como el Banco Nacional y el Banco de Costa Rica no han proporcionado datos claros sobre contrataciones de afrodescendientes y no han implementado acciones afirmativas significativas. Instituciones como el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) han reportado dificultades debido a la falta de plazas vacantes suficientes para aplicar la reserva del 7%. En casos como el del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el ICE, no se han realizado acciones específicas para cumplir con la ley.

Las acciones afirmativas, como la reserva de plazas para personas afrodescendientes, han sido implementadas con éxito en algunas instituciones. La Defensoría de los Habitantes y el INA son ejemplos de entidades que han tomado medidas concretas para cumplir con la ley, desde la reserva de plazas hasta la difusión de oportunidades de empleo a través de diversos medios.

La Comisión en su objetivo de verificar la aplicación de la ley realizó múltiples consultas a diversas instituciones para obtener información relevante sobre su cumplimiento. Estas solicitudes, dirigidas a obtener datos precisos y claros sobre la contratación de afrodescendientes y la implementación de medidas afirmativas, no recibieron respuesta en muchos casos. La falta de respuesta no solo refleja una falta de transparencia, sino también una clara omisión de los deberes que establece la ley.

No obstante, hay obstáculos significativos. Muchas instituciones, como el MICITT y el MIDEPLAN, han informado que la insuficiencia de plazas vacantes es una barrera principal para cumplir con el porcentaje requerido. Además, la falta de una definición clara sobre quién califica como afrodescendiente y la ausencia de lineamientos

específicos para su comprobación complican aún más la implementación efectiva de la ley. Estas dificultades han sido señaladas por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros.

El incumplimiento de la Ley N.º 10.120 no solo perjudica el avance hacia la igualdad de oportunidades para las personas afrodescendientes, sino que también socava la confianza pública en el compromiso de las instituciones con la equidad y la justicia social. La falta de respuesta a las consultas y la inacción en la aplicación de la ley indican una necesidad de fortalecer la supervisión y el cumplimiento de la normativa. Es fundamental que se adopten medidas correctivas, incluidas sanciones para las instituciones que no cumplan con sus obligaciones, y que se establezcan mecanismos claros para garantizar que la ley se implemente de manera efectiva y equitativa.

Las estrategias de difusión varían entre las instituciones. Algunas, como el ICE y el Tribunal Supremo de Elecciones, utilizan sus sitios web y correos internos para anunciar vacantes. Otras, como las municipalidades, recurren a publicaciones en medios nacionales y redes sociales para garantizar que la información llegue a la comunidad afrodescendiente.

Sin embargo, también se enfrentan desafíos relacionados con la participación de la población afrodescendiente. Algunas entidades han reportado una baja participación en sus procesos de selección, lo que puede estar relacionado con una insuficiente promoción de las oportunidades laborales entre este grupo.

El análisis revela que, aunque hay avances en la implementación de la Ley N.º 10.120 en ciertas instituciones, la aplicación de la ley es desigual y enfrenta múltiples desafíos. La falta de claridad en la definición de "afrodescendientes," la insuficiencia de plazas vacantes, y la necesidad de directrices más específicas han sido obstáculos recurrentes. Para mejorar la implementación, es crucial que se proporcionen directrices claras, se desarrollen estrategias efectivas de divulgación, y se enfrenten los problemas operacionales que dificultan la reserva del 7% de las plazas para personas afrodescendientes.

Algunas instituciones han argumentado que la falta de una definición precisa del término "afrodescendiente" es un obstáculo para el cumplimiento de esta ley. Este argumento no solo resulta ser una barrera innecesaria, sino que también puede ser potencialmente discriminatorio.

La esencia de la ley no debería ser eclipsada por la búsqueda de una definición exacta. La ley tiene como objetivo corregir injusticias históricas y promover la inclusión de individuos que han sido marginados durante mucho tiempo. Postergar el cumplimiento de la ley hasta que se establezca una definición exacta representa una forma de dilatar el necesario cambio y perpetuar la exclusión.

En lugar de ver la falta de una definición precisa como un obstáculo insuperable, es fundamental reconocerla como una oportunidad para actuar con empatía y compromiso. La realidad es que las personas afrodescendientes, independientemente de cómo se definan en términos técnicos, han enfrentado barreras y desigualdades significativas a lo largo de la historia. No es necesario contar con una definición perfecta para reconocer y abordar estas injusticias. Lo que se necesita es la voluntad de actuar con el propósito de crear oportunidades reales y equitativas**.**

Insistir en una definición precisa puede llevar a una forma de exclusión que, paradójicamente, contradice los principios de la ley misma. Fijarse demasiado en los detalles técnicos sobre cómo definir a quién incluir resultaría en nuevas barreras que podrían ser interpretadas de manera excluyente o restrictiva. La verdadera inclusión requiere ir más allá de definiciones estrictas y trabajar desde un lugar de apertura y comprensión.

El compromiso con la ley y con los principios de igualdad y justicia debe prevalecer sobre los desafíos técnicos. En lugar de permitir que la falta de una definición exacta sea una excusa para no actuar, las instituciones deben centrarse en la implementación de la ley de manera que garantice la participación activa y significativa de las personas afrodescendientes. Este es un momento para demostrar un verdadero compromiso con la equidad y la inclusión, no para permitir que la burocracia y los tecnicismos frenen el avance hacia una sociedad más justa.

5.3. Comparecencias ante la comisión

Por necesidad de esta investigación en la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos y por mociones aprobadas al efecto, comparecieron bajo fe de juramento las siguientes personas:

Comparecencia	Cargo	Fecha de comparecencia en la comisión	Declaración en la comisión
Juan Ávila Abrahams	Presidente de Parlamento Cívico Afrocostarricense	21 de junio del 2024	Declaro

5.3.1. Análisis de la audiencia

En la sesión extraordinaria del 21 de junio de 2024, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos se reunió para examinar el expediente 24.043, relativo a la investigación del cumplimiento de la Ley N.º 10120 sobre Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes.

La diputada Rosalía Brown Young destacó la importancia de investigar la aplicación de esta ley, mencionando que, a pesar de haber sido propuesta inicialmente por Maureen Clark y retomada por el diputado David Gourzong, y aprobada hace dos años, aún no se ha visto su implementación efectiva. En particular, criticó la falta de integración del legado afrodescendiente en los programas educativos de primaria y secundaria.

Durante la exposición, Juan Ávila Abrahams, presidente del Parlamento Cívico Afrocostarricense, convocado a la audiencia, enfatizó que no estaban allí para pedir clemencia, sino para exigir el cumplimiento de derechos que consideran justos. Subrayó la larga historia de la presencia afrodescendiente en Costa Rica, y la contradicción entre el principio constitucional de igualdad y la realidad de su implementación. Ávila relató cómo se ha encontrado con obstáculos burocráticos y

falta de voluntad política para aplicar la ley, incluyendo la falta de un reglamento necesario para definir y poner en práctica la ley.

Ávila también expuso su experiencia personal y profesional en la lucha por los derechos de los afrodescendientes, y cómo ha enfrentado barreras tanto en el Poder Ejecutivo como en el Judicial. Argumentó que el cumplimiento de la ley no debería depender de reglamentos adicionales, y que el Estado tiene la obligación de garantizar derechos ya establecidos.

Durante la sesión, varios diputados hicieron preguntas a Ávila. La diputada Cynthia Córdoba Serrano preguntó sobre posibles acciones para apoyar la ejecución de la ley, mientras que la diputada Rosalía Brown Young solicitó recomendaciones sobre la metodología que deberían implementar el MIDEPLAN y el Servicio Civil para mejorar el reclutamiento y asegurar el cumplimiento de la ley. Ávila respondió que se debe aplicar la ley de manera objetiva y sugirió la creación de comités que incluyan representantes afrodescendientes para supervisar y garantizar su implementación.

El diputado Antonio Ortega Gutiérrez cuestionó sobre las acciones del Poder Ejecutivo respecto a la reglamentación de la ley y sugirió la convocatoria de mesas de trabajo similares a las implementadas en otros países como Chile y Colombia. Ávila recomendó involucrar a líderes afrodescendientes comprometidos para formular los reglamentos necesarios.

Finalmente, la diputada Sonia Rojas Méndez abordó la falta de incorporación de temas afrodescendientes en el sistema educativo, a lo que Ávila respondió que, a pesar de los esfuerzos de educadores calificados, la falta de espacio y apoyo institucional limita la aplicación práctica de la ley.

La sesión concluyó con un agradecimiento general a Juan Ávila por su valiosa contribución y lucha en la defensa de los derechos humanos de la población afrodescendiente en Costa Rica. La presidenta de la comisión agradeció a todos los participantes y destacó la importancia de continuar trabajando para garantizar la plena implementación de los derechos reconocidos por la ley.

6. Conclusiones

En este apartado de conclusiones, se revisará el estado actual de la Ley N.º 10120 y su impacto en la población afrodescendiente. Esta ley, diseñada para combatir el racismo y la discriminación histórica.

- La Ley N.º 10120 reconoce explícitamente la urgencia de implementar medidas afirmativas para combatir el racismo, la discriminación y la etnofobia que históricamente han afectado a la población afrodescendiente. Este reconocimiento es un paso crucial hacia la reparación de injusticias pasadas y la promoción de la igualdad de oportunidades. Sin embargo, la falta de implementación efectiva y la ausencia de acciones concretas demuestran que aún queda un largo camino por recorrer para materializar este compromiso en la realidad cotidiana de las personas afrodescendientes.
- Al ser declarada de interés nacional, la Ley N.º 10120 subraya su importancia para el país en su conjunto. Esta designación implica una responsabilidad y un compromiso del Estado para garantizar su plena implementación. La investigación demuestra que la falta de progreso en la implementación de la ley contradice la declaración de interés nacional. La inacción en este ámbito refleja una brecha entre la retórica oficial y la práctica real, sugiriendo la necesidad urgente de priorizar la aplicación de la ley a nivel gubernamental y administrativo más allá de solo un discurso político.
- La Ley N.º 10120 establece medidas concretas, como cuotas y reservas de puestos de trabajo y cupos educativos para personas afrodescendientes, con un período de aplicación de 10 años. Estas medidas están diseñadas para abordar de manera sistemática y duradera las desigualdades estructurales. No obstante, la falta de avance en la implementación de estas medidas indica un incumplimiento significativo. La falta de reglamentación específica y la dilación en la aplicación práctica de las cuotas y reservas evidencian una deficiencia en el compromiso y la acción del Estado.
- La inacción en la aplicación de la Ley N.º 10120 pone en riesgo el cumplimiento de sus objetivos a largo plazo. El período de aplicación de 10

años es un marco temporal amplio, pero su éxito depende de la implementación oportuna y efectiva de las medidas establecidas. Para evitar que la ley quede en un estado de desuso, es imperativo que se adopten medidas inmediatas para superar las barreras actuales y garantizar que las cuotas y reservas sean aplicadas de manera justa y equitativa. Se debe reformar la norma para ampliar el plazo establecido y aplicar sanciones por su incumplimiento.

- Para asegurar que la Ley N.º 10120 cumpla sus objetivos, es esencial establecer mecanismos robustos de monitoreo y evaluación, para ello, se deben crear de comités de seguimiento con representación afrodescendiente y la implementación de sistemas de reporte y transparencia. Estos mecanismos deben ser capaces de identificar problemas en la implementación y proporcionar recomendaciones para ajustes necesarios.
- La responsabilidad de implementar la Ley N.º 10120 recae en las instituciones en todos los niveles de gobierno. Es crucial que todos los actores relevantes, desde el Poder Ejecutivo hasta los organismos educativos y de empleo, asuman su rol en la aplicación de la ley. La falta de acción o la resistencia al cumplimiento deben ser abordadas con medidas correctivas y sanciones para asegurar que el compromiso con la ley no se quede en meras palabras.
- La investigación revela la falta de implementación de la Ley N.º 10120 sobre Acciones Afirmativas a Favor de las Personas Afrodescendientes. A pesar de su aprobación hace más de dos años, no se ha logrado poner en práctica de manera efectiva, revelando una deficiencia significativa en la ejecución de la ley y en el cumplimiento de las obligaciones del Estado.
- Los principales obstáculos para la implementación de la ley incluyen la falta de reglamentos específicos y la falta de voluntad política. La exigencia de un reglamento para definir quién es afrodescendiente ha sido utilizada como una excusa para el incumplimiento, demostrando una falta de compromiso e interés en la mayoría de las instituciones del estado con la ley y sus objetivos.

- Las barreras burocráticas y la discriminación estructural siguen impidiendo el acceso igualitario a oportunidades para las personas afrodescendientes.

7. Recomendaciones

A las instituciones públicas:

- Se recomienda establecer comités de seguimiento que incluyan representantes afrodescendientes para garantizar que se cumpla la ley de manera efectiva. Además, promover la conciencia sobre la importancia de la ley y asegurar que todos los niveles del gobierno estén comprometidos con su implementación.
- Para evitar futuros incumplimientos, es esencial para todas las instituciones del estado establecer mecanismos de monitoreo y evaluación constante de la aplicación de la ley. Esto asegurará que las medidas afirmativas se implementen adecuadamente y que cualquier barrera a su cumplimiento sea identificada y abordada rápidamente.

A la Asamblea Legislativa

- Se recomienda que se adopten medidas específicas para acelerar la implementación de la Ley N.º 10120. Incluso adoptar reformas e incluir sanciones a quienes desatiendan su deber de cumplimiento de la normativa.

Al Gobierno de la República

a. Divulgar correspondiente la ley 10120 acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes, por todos los medios publicitarios (radiales, televisivos, redes sociales) para alcanzar eficazmente a la población objetivo.
b. Regularizar en los concursos de puestos de las instituciones públicas, autónomas, semiautónomas, MIDEPLAN, DGSC y otros poderes de la república un mecanismo para la aplicación de la ley núm.10120.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Monserrat Ruiz Guevara
Diputada

Antonio Ortega Gutiérrez
Diputado

Cynthia Córdoba Serrano
Diputada

Sonia Rojas Méndez
Diputada

Alexander Barrantes Chacón
Diputado

Melina Ajoy Palma
Diputada

Fabricio Alvarado Muñoz
Diputado